

AREN-  
E M...  
RO. f

El impuesto q. se ha de  
exigir para v. ut. del Ta-  
von que se intro duzca en  
este Pueblo para su venta  
es de quatro reales en  
libra, y el quatro por cien-  
to del precio aque se  
vendan; con lo q. contesto  
ala pregunta q. me ha-  
ce vms en papel de 27 de  
enero ultimo.

Dios Que a Om m. d.  
Muxia 8 de Mayo  
1804. *Ignacio Perez*  
*de doming*

J. N. Ambrosio de Moya. Tuvete. Alamo.

...Martinez, pu  
...ordenamiento  
...del ayuntamiento  
...to lo de ano pasado  
...travente, y a unos  
...que, notando la  
...ta; sino es que  
...que estiman en  
...ue la tienen sin lo  
...as del Alcabala de  
...radica y se  
...rearemos costar  
...campo de Murado  
...que en este; se esta  
...llon cada una  
...yntelijencia; y  
...dad de V. se ex...

H. Y. Pedimos Rendidamente sesiz ban a dactar la prohibencia  
que su z que no por tana a dicho efecto; Causa por que; sino tenen  
altera, como solici tamos, no podemos continuar matando como  
ra aqur; de cuyo favor que da remos sumamente agra decidos  
y constituydos en la obligacion de pedir a la Abina M. D. p. nos  
pene las y n por ta nte bidas de este de muchos años en la conta  
gracia

Por los y ntercedos  
Antonio Perez Ramirez

Decretor Visto por el Ayuntamiento en el Plowinario, celebrado la mana

